RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre del año 2011.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1817-SPA-806, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día 30 de agosto de 2010, a través del cual, la titular de la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente turno la queja referente a la:

> (...) *Destrucción de áreas verdes en la explanada de la delegación, por obras que se están llevando a cabo en el domicilio ubicado en la Calle Jalisco, sin número, de la Explanada Delegacional, Colonia Villa Milpa Alta, C.P. 12000, Delegación Milpa Alta, D.F. (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2407-2010 del 13 de agosto de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2010-1817-SPA-806, el cual se notificó mediante oficio el 30 de agosto de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2407-2010, siendo las quince horas del día 18 de octubre de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se constató que:

> *(...) nos constituimos en el área pública sobre la calle Jalisco, frente a la explanada de las oficinas de la Delegación Milpa Alta, Colonia Villa Milpa Alta, código postal 12000, Delegación Milpa Alta, en donde se observó que no existe afectación alguna, asimismo se realizó un recorrido por las calles de la explanada México Norte y Avenida Constitución donde no se observo afectación a las áreas verdes, asimismo las sujetos vegetales no presentan poda reciente y las secciones ajardinadas se encuentran en optimas condiciones, se observan que se les da mantenimiento cotidianamente debido a que los setos se encuentran podados y todas las jardineras no presentan hojarasca ni presencia de basura.*

Mediante oficio PAOT/-05-300/220-1537-2010 del 28 de septiembre de 2010, esta subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda

En fecha 30 de septiembre de 2011 personal adscrito a esta subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos el que constató que:

> (...) *que nos constituimos en el área pública sobre la calle Jalisco, frente a la explanada de las oficinas de la Delegación Milpa Alta, Colonia Villa Milpa Alta, código postal 12000, Delegación Milpa Alta, en donde se observa que prevalecen las condiciones observada en el primer reconocimiento de hechos, las jardineras se encuentran sin modificación alguna, y se conservan el mantenimiento e higiene de las áreas verdes.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como se refinó en el apartado de antecedentes del presente instrumento, los hechos denunciados consisten en la destrucción de áreas verdes en la explanada Delegacional de Milpa Alta sobre la Avenida Jalisco, Colonia Villa Milpa Alta, en la Delegación Milpa Alta.

Al respecto, durante la visita de reconocimiento de hechos practicada al lugar de los hechos denunciados no se constató la destrucción o modificación de las áreas verdes, asimismo los individuos arbóreos no presentaban podas recientes y las áreas se encuentran limpias libres de cualquier tipo de residuo.

En fecha 30 de septiembre de 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita en donde se constató que las áreas ajardinadas se conservan limpias y los árboles no presentan trabajos recientes.

En este sentido no existen indicios de la destrucción de áreas verdes en el lugar de referencia.

Por lo anterior y de conformidad al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, resulta procedente dar por concluida la presente investigación, en razón de que esta entidad se encuentra legal y materialmente imposibilitada para continuar con la misma.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron los hechos señalados en el escrito de denuncia, referidos a la destrucción de áreas verdes localizadas en la explanada de la Delegación Milpa Alta sobre la Avenida Jalisco, Colonia Villa Milpa Alta, código postal 12000, Delegación Milpa Alta.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la titular de la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Lic. **Miguel Ángel** Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJ/MCSM/LGC